REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO EN ADMINISTRACIÓN "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA"

Por medio de las facultades conferidas en el Convenio Interadministrativo No. 2024 – 0976 (ICETEX) / CI-SGE-0025-2024-CO1.PCCNTR.7185632 (Departamento Archipiélago), la Junta Administradora del Fondo "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA", mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, en calidad de administrador, cuyo objeto es: "*Constituir y regular un Fondo en Administración denominado "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA"*, con los recursos girados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como constituyente, al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento define los lineamientos técnicos y administrativos del Fondo "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA", en adelante "El Fondo", en concordancia con lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo No. 2024 – 0976 para el ICETEX y CI-SGE-0025-2024-CO1.PCCNTR.7185632 para el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas aspirantes y beneficiarias del Fondo y su Junta Administradora.

ARTICULO TERCERO. FINALIDAD DEL FONDO. Los recursos del Fondo en Administración estarán destinados a otorgar créditos educativos 100% condonables, para financiar un apoyo para el pago de la matrícula o el sostenimiento, de personas que se hayan graduado de educación media en establecimientos educativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del año 2023, y que se encuentren admitidas o que estén estudiando un programa de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Instituciones de Educación Superior en Colombia públicas o privadas, buscando la priorización de los mejores bachilleres del departamento y las mejores pruebas saber de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo en administración.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Serán destinatarios del fondo aquellas personas que se hayan graduado de educación media en establecimientos educativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del año 2023, y que se encuentren admitidas o que estén estudiando un programa de pregrado a nivel de formación técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Instituciones de Educación Superior en Colombia públicas o privadas *en cualquiera de las modalidades de estudio contempladas en el Artículo 2.5.3.2.2.5. del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019.*

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo se otorgarán créditos educativos condonables por hasta 4 SMLMV por período académico para el apoyo al pago de la matrícula o el apoyo al pago de sostenimiento en Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas; el estudiante beneficiado deberá elegir si el recurso será destinado al pago de matrícula o sostenimiento. El apoyo se garantizará por los periodos académicos que falten para finalizar el programa que curse o decida iniciar el beneficiario, de acuerdo con la duración oficial del Programa establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, no es aplazable, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito educativo condonable sea legalizado y la financiación se garantizará por los periodos académicos que falten para finalizar el programa que curse o decida iniciar el beneficiario, de acuerdo con la duración oficial del Programa que reporta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o su equivalente desde la fecha en que sean autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para el nivel académico de Pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico o profesional universitario en Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Será posible la financiación en Instituciones de Educación Superior con programas a nivel académico de pregrado en niveles de formación técnico profesional, tecnológico, o profesional universitario, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia .

ARTÍCULO NOVENO. TIPO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO. La financiación que otorga este Fondo corresponde a créditos educativos condonables que podrán ser condonados en un 100%, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa de pregrado por beneficiario.
2. No se podrá financiar el mismo rubro para beneficiarios que actualmente reciban apoyos económicos por parte del ICETEX (crédito educativo condonable, crédito reembolsable o subsidios).
3. Haber presentado documentos falsos (públicos y privados) para la participación en convocatorias anteriores.
4. No podrán ser beneficiarias las personas que ya cuenten con un título profesional universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con los siguientes documentos suscritos de manera electrónica por el seleccionado:

1. **Un Pagaré desmaterializado con Espacios en Blanco:** documento a través del cual el aspirante se comprometen a reintegrar al ICETEX la financiación otorgada, si se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. **Una Carta de Instrucciones:** documento en el cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRIMA DE SEGURO. El ICETEX descontará de los recursos del Fondo en administración, el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y/o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo en administración constituido por el presente contrato interadministrativo, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO: Los recursos que se descuente por prima de seguro no reducirán el valor de los desembolsos, y no constituirán cartera para los mismos.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTA ADMINISTRADORA. Se creará una Junta Administradora como máximo órgano de control y decisión del Fondo en Administración constituido en virtud del Contrato Interadministrativo, que será la encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas:

a) El(la) Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado(a), con voz y voto;
b) El(la) Secretario(a) General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado(a), con voz y voto;
c) El(la) Secretario(a) de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado(a), con voz y voto;
d) El(la) Secretario(a) de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado(a), con voz y voto;
e) El(la) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o el colaborador que este designe con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias para el buen funcionamiento del Fondo. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo en administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo, en armonía con los procesos y procedimientos internos del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2) Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de este, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo en administración.
3) Aprobar los términos de referencia de las convocatorias conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo, el cual deberá contener la información relacionada con el presupuesto de la convocatoria y el número de cupos que se estiman otorgar.
4) Aprobar la selección de los candidatos financiables para adjudicar la financiación educativa objeto del presente contrato interadministrativo, indicando rubros y montos aprobados para cada estudiante, conforme lo definido en el reglamento operativo del Fondo en administración.
5) Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes, los candidatos seleccionados como financiables y los beneficiarios del Fondo en administración, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de referencia de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo.
6) Reunirse con la periodicidad establecida en el Reglamento Operativo para evaluar el desarrollo del convenio interadministrativo y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
7) Autorizar el paso al cobro de las obligaciones derivadas del no cumplimiento de los requisitos de condonación y/o demás obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo.
8) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
9) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo en administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Contrato o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, Reglamento de Recuperación de Cartera y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARAGRAFO QUINTO: Las sesiones de la Junta Administradora, responsabilidades de la secretaría técnica y demás aspectos relacionados con la Junta Administradora que no se definan en la minuta se desarrollan en el Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución de los créditos educativos condonables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo **dos (2)** veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con

dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este fondo se realiza mediante convocatoria **abierta** cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos otorgados por el Constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en futuras convocatorias. La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Población a la que está dirigida
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos
4. Duración y condiciones de financiación
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes a los créditos educativos condonables que se otorgan en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación

1	Haberse graduado de un establecimiento educativo ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del año 2023.	Diploma o acta de grado del aspirante.	ICETEX
2	Estar admitido o estudiando un programa de pregrado en modalidad presencial o virtual (técnico profesional, tecnológico, profesional universitario) en Instituciones de Educación Superior en Colombia públicas o privadas	Orden de matrícula del período a cursar en el programa académico.	ICETEX
3	Contar con una cuenta bancaria activa en Colombia	Certificación bancaria expedida con fecha máxima de 30 días calendario previos a la apertura de la convocatoria.	ICETEX
4	No contar con un título profesional universitario	Registro de Información del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en el respectivo texto de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia dentro de los tiempos estipulados. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el beneficiario en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación que se proponen a continuación serán evaluados por el ICETEX y servirán para que el Constituyente realice la priorización y el listado definitivo de los candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos:

Criterio	Rango	Puntaje
Tipo de Institución de Educación Superior	Pública (Oficial)	15
	Privada	7

Avance del Programa Universitario	Aspirantes que ingresan del 2do. Periodo Académico en adelante	15
	Aspirantes que ingresen al 1er. Periodo Académico	7
Institución de Educación Superior y programa académico	Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad y programa académico con acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación - CNA	15
	Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad o programa académico con acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación - CNA	10
	Institución de Educación Superior no Acreditada en Alta Calidad ni programa académico con acreditación de Alta Calidad del Consejo Nacional de Acreditación – CNA	5
Nivel de formación	Profesional Universitario	15
	Tecnológico	10
	Técnico profesional	5
Condición socioeconómica	SISBEN IV – Grupo A	20
	SISBEN IV – Grupo B	10
	SISBEN IV – Grupo hasta C7	5
Resultado prueba Saber 11	500 - 400	20
	399 - 300	10
	299 - 0	5
Total		**100**

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acreditaron los requisitos mínimos definidos en el presente Reglamento Operativo y aquellos que se adicionen en el texto de la convocatoria, si es el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se obtengan aspirantes con igual puntaje, para la ubicación de estos en el listado de financiables se procederá a su desempate con la aplicación de los siguientes criterios:

1. Mayor calificación obtenida en el criterio "Resultado de prueba saber".
2. En caso de que el empate persista, se seguirá con la mayor calificación obtenida en el Criterio "Tipo de Institución de Educación Superior".
3. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "Condición socioeconómica".
4. En caso de que el empate persista, se seguirá con el mayor puntaje del criterio "Nivel de formación".
5. En caso de que el empate persista, se tendrá en cuenta la mayor calificación obtenida en el criterio "Avance del programa académico".
6. En caso de que el empate persista, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en el criterio "Institución de Educación Superior y programa académico".
7. Finalmente, y como último parámetro de desempate, se tomará como criterio la fecha y hora del registro en la que se registró la solicitud del aspirante en el sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. La Junta Administradora revisará la calificación efectuada y aprobará los seleccionados, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de la sesión de Junta Administradora donde se aprueben los seleccionados, se dejará constancia de los siguientes datos, de todos los aspirantes: nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, número de periodos académicos financiables, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de los aspirantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FIRMA DE GARANTIAS. Los seleccionados deberán suscribir las garantías a través de la página web que indique el ICETEX, en las fechas que este último indique. El trámite de legalización culminará cuando las garantías cuenten con concepto jurídico viable por parte de ICETEX y solo en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Tramitar la renovación al final de cada periodo académico
3. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
4. Informar al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
5. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito, dentro de los plazos establecidos.
6. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, el recurso que corresponda a la porción no condonada del crédito educativo, en el evento que la Mesa Técnica autorice el paso al cobro.

CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, directamente a la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula, igualmente se tramitará y directamente a la cuenta bancaria certificada por la persona beneficiaria para el caso de los recursos de sostenimiento.

Solo se realizará el desembolso correspondiente a matrícula o sostenimiento, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo, incluyendo la legalización y la renovación del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin y con cada institución. No se contemplará la financiación por la inscripción de asignatura reprobadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado, la IES y/o la persona beneficiaria (según corresponda), deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado. De no realizarse el reintegro, el ICETEX podrá descontar de los desembolsos futuros el valor a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la periodicidad del programa académico, para aquellas personas beneficiarias en programas cuya periodicidad sea cuatrimestral, trimestral o bimestral, se podrán realizar giros extraordinarios que cuenten con la debida orden de matrícula que acredite la continuidad de la estudiante, de tal manera que el ICETEX gire el valor del apoyo a la matrícula correspondiente a la IES, y el valor del apoyo al sostenimiento equivalente a la duración del periodo académico, de acuerdo con lo consignado en el artículo quinto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellas personas beneficiarias inscritas en programas con periodicidad anual, se realizarán dos desembolsos en el año (1 por semestre), el primero se realizará con la legalización del apoyo o la renovación del mismo, y el segundo se realizará con la actualización de los datos personales en la plataforma dispuesta por el ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Para la renovación periódica de la financiación educativa, los beneficiarios del Fondo deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Formato de actualización de datos, diligenciado a través de la página web del ICETEX.
2. Recibo de matrícula que indique el periodo académico a cursar
3. Certificado de notas del periodo académico anterior que acredite el promedio mínimo de 3.5 en la Institución de educación superior. Si el certificado corresponde a notas cualitativas este se debe recibir como requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma de renovación de cada periodo será propuesto por el ICETEX y aprobado por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se girará el valor de la renovación directamente a **las instituciones educativas y/o a la cuenta bancaria del beneficiario en caso de financiación de sostenimiento.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. APLAZAMIENTOS. Los beneficiarios podrán suspender temporalmente sus estudios por un máximo de 1 periodo académico sin que esto implique pérdida del beneficio otorgado a través del Fondo. La Junta Administradora establecerá un formato de solicitud de aplazamiento para tal fin.

Si una vez superado el término de aplazamiento permitido el beneficiario no renueva su beneficio conforme a lo establecido en este reglamento, perderá el beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. APLAZAMIENTOS ADICIONALES. El beneficiario podrá solicitar aplazamiento adicional, si presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Su estado psicológico o físico le impide temporalmente la continuidad de las actividades académicas durante el programa de estudios; situación que debe ser comunicada oportunamente al ICETEX, y demostrada mediante certificado médico emitido por la EPS.
- Existen problemas de orden público, emergencias sanitarias, o desastres naturales que ponen en riesgo la integridad del beneficiario.
- Los estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad o afinidad del beneficiario le impiden temporalmente la continuidad de sus actividades académicas; situación que debe ser demostrada mediante certificado médico, emitido por la EPS; y soporte legal que dé cuenta del vínculo existente entre el beneficiario y la persona afectada.
- El beneficiario esté en licencia de maternidad o paternidad establecida por la Ley colombiana vigente.
- La Institución de Educación Superior suspende temporalmente el programa de estudios.

Para solicitar el aplazamiento adicional, el beneficiario debe remitir comunicación al ICETEX con copia al constituyente en el formato establecido por la Junta Administradora para tal fin, previo a la finalización de los dos periodos de aplazamiento permitidos, exponiendo las causales y anexando la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. El ICETEX presentará la solicitud ante la Junta Administradora, para que esta instancia evalúe y tome una decisión, teniendo en cuenta la información suministrada y el plazo del convenio que soporta el Fondo.

La decisión de la Junta Administradora será informada por parte del ICETEX al beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN. Solo se considerarán cambios de programa o Institución Educativa por las siguientes razones no imputables al beneficiario:

- El beneficiario se traslada a otra Institución por riesgo de su integridad personal, denunciada ante la autoridad competente.
- Cancelación del programa de estudios por parte de la Institución que lo ofrece
- Se presentan situaciones derivadas de la autonomía de la Institución que ofrece el Programa

Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán solicitar el cambio de programa académico y/o de Institución Educativa, ante la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados
3. Recibo de matrícula del nuevo programa y/o Institución Educativa

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se pueden financiar periodos académicos superiores a los del programa de formación para el que se otorgó la financiación inicial. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Las siguientes son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo:

1. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
2. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo condonable en los plazos establecidos en el presente reglamento hasta por dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos.
3. Por expresa voluntad del beneficiario

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX presentará semestralmente a la Junta Administradora, los casos de los estudiantes que no renueven el crédito educativo condonable después de dos o más periodos académicos continuos o discontinuos, para que esta decida y apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, si la solicitud está motivada en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. No acreditar un promedio mínimo de 3,5 o su equivalente en calificación cualitativa, en el semestre cursado inmediatamente anterior.
3. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito educativo condonable
4. Presentación de documentos adulterados (públicos y privados) o información falsa.
5. La expresa voluntad del beneficiario
6. Cambio del programa o de la **Institución de Educación Superior** sin aprobación expresa de la Junta Administradora.
7. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro, a través de otro fondo administrado por el ICETEX, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo condonable.
8. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo en los plazos establecidos en el presente reglamento.
9. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la **Institución de Educación Superior** a la cual se vincula a través del Fondo.
10. Terminación del programa académico para el que se aprobó el crédito educativo condonable
11. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se demuestre que el estudiante por fuerza mayor o caso fortuito suspende sus estudios por máximo de dos períodos académicos, podrá continuar con el beneficio otorgado por el fondo, previa autorización de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y/o se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 8 del presente artículo, la Junta Administradora, previa notificación al estudiante, podrá analizar el caso y autorizar la terminación de los desembolsos, o permitir la continuidad del beneficio en el programa. Si se autoriza el paso al cobro, se solicitará al beneficiario el reembolso de todo el monto transferido.

CAPITULO SEXTO - PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez el beneficiario del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de un año y medio (1,5 años) para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo financiado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. REQUISITOS DE CONDONACIÓN. La condonación del 100% se otorgará con la terminación del Programa académico y la obtención del título para el que se aprobó el crédito educativo condonable. Para la condonación el beneficiario deberá presentar al ICETEX:

1. Carta solicitando la condonación del crédito educativo.
2. Copia del diploma o acta de grado, expedido por la Institución de Educación Superior.
3. Certificación de cumplimiento expedida por la Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina que acredite el desarrollo de un proyecto comunitario en calidad de prestación de servicio social.

Si la persona beneficiaria no cumple con los anteriores requisitos de condonación, deberá reembolsar la totalidad del valor del crédito, más los intereses correspondientes. El ICETEX realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora. Dicha acta indicará la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, la cartera informada por el ICETEX y el cumplimiento de los requisitos referidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos a los establecidos en este documento, si la solicitud está motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito educativo para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora el paso al cobro de las obligaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Si no presenta la documentación mencionada en este artículo, el beneficiario deberá reintegrar al ICETEX el 100% del crédito otorgado más los intereses correspondientes. El ICETEX realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. AMORTIZACIÓN O PASO AL COBRO. El ICETEX adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 1 al 8 de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos educativos condonables.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad de este.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar la deuda. Si no se cuenta con una causa justificada el cobro deberá iniciar de manera inmediata.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Las tasas de interés para los créditos educativos condonables otorgados por EL CONSTITUYENTE a través de este FONDO serán:

1. En época de estudios: del 0%.
2. En época de amortización: las establecidas en las políticas y procedimientos internos del ICETEX.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día 28 de mes abril del año 2025.

Nicolas Gallardo Vásquez
Gobernador
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Lorena Aldana Pedrozo
Secretaria de Planeación
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

José Norrel Mitchell Nelson
Secretario General
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Ricardo Gordon May
Secretario de Educación
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Dinorah Patricia Abadía Murillo
Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX
Revisó: Karin Ardila